

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, primero de julio de dos mil veintiuno

Radicado 05001 31 03 019 2021 00008 00

Procede el despacho a liquidar las costas procesales:

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en derecho (Cfr Fl. 1, archivo 19, C1)	\$ 45.500.000
Guía de envío (Cfr Fl. 3, archivo 9, C1)	\$ 10.100
Guía de envío (Cfr Fl. 6, archivo 9, C1)	\$ 10.100
Guía de envío (Cfr Fl. 3, archivo 11, C1)	\$ 10.100
Guía de envío (Cfr Fl. 6, archivo 11, C1)	\$ 10.100
TOTAL	\$45.540.400

PAOLA ANDREA MONCADA GLORIA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero de julio de dos mil veintiuno

Radicado 05001 31 03 019 2021 00008 00

A través de escrito que antecede el apoderado judicial del extremo activo pone de presente la apertura de un proceso de Liquidación Judicial Simplificado de los bienes de la sociedad **Smart Ingeniería de Colombia SAS**, identificada con NIT. 900.906.857 (Cfr. Fls 3 a 12 archivo 20 Cdno ppal – Exp Digital).

Bajo este orden de ideas, atendiendo al contenido del Auto de apertura de proceso de Liquidación Judicial adelantado ante la Superintendencia de Sociedades sobre la demandada **Smart Ingeniería de Colombia SAS**, concretamente su numeral Vigésimo quinto, y de conformidad con el numeral 12 artículo 50¹ de la Ley 1116 de 2006², una vez ejecutoriada la presente decisión, a través de la Secretaría del Despacho, remítase copia íntegra digital del presente trámite ejecutivo ante la **Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Medellín**.

A su vez, al tenor del artículo 54 de la precitada ley, se ordena dejar a disposición de la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Medellín las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre la sociedad **Smart Ingeniería de Colombia SAS** (Cfr. Archivo 2 Cdno medidas – Exp Digital); luego, como quiera que de la medida previa decretada no se ha obtenido respuesta relativa a su suerte, líbrese el correspondiente oficio ante la Dependencia Judicial receptora de la medida decretada, a fin de que tenga conocimiento de que, ante el eventual perfeccionamiento de la medida cautelar, la misma habrá de quedar por cuenta del proceso de Liquidación Judicial Simplificado que actualmente cursa sobre la sociedad **Smart Ingeniería de Colombia SAS** ante la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Medellín.

Por medio de la Secretaría del Despacho, líbrese y remítase el correspondiente oficio de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Adicionalmente, toda vez que venció el término otorgado en auto del 24 de junio de 2021, sin que la parte actora hiciera manifestación alguna, continúese con el adelantamiento común del presente procedimiento únicamente sobre el ejecutado **Luis Felipe Rendón Arboleda**, conforme lo contemplado en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas efectuada

¹ ARTÍCULO 50. *Efectos de la apertura del proceso de liquidación judicial. La declaración judicial del proceso de liquidación judicial produce: (...) 12. La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor*, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso. Los procesos de ejecución incorporados al proceso de liquidación judicial, estarán sujetos a la suerte de este y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos. Cuando se remita un proceso de ejecución en el que no se hubiesen decidido en forma definitiva las excepciones de mérito propuestas estas serán consideradas objeciones y tramitadas como tales (...)” – Énfasis del Juzgado-

² Por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones

Finalmente, en atención al escrito que antecede mediante el cual el abogado Cesar Augusto Fernández Posada presenta renuncia al poder otorgado por la entidad demandante Bancolombia S.A., se advierte que previo a resolver de fondo, se requiere a abogado para que acredite en debida forma la comunicación enviada al poderdante informándole de su renuncia, esto en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso. Lo anterior, toda vez que el documento allegado no da certeza del cumplimiento a este requisito (Cfr. Archivo 22 y 23 C1).

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

2

Firmado Por:

ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7c48ab05a641ca93347aa684dc6d5f6bd40ccb7c04ae708b708916e316189a4**
Documento generado en 01/07/2021 10:21:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>